



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Treinta de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **JUAN SAUL SANTAFE CAMPEROS y EDISON OMAR RINCON RANGEL**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los coejecutados. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar a **JUAN SAUL SANTAFE CAMPEROS y EDISON OMAR RINCON RANGEL** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré N° **051606110000152**, correspondiente a la obligación No. **725051600150745**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**. **B) UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.706.294.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa IBRSV+ 6.20 puntos Efectiva Anual, causados desde el día 26 de mayo de 2020, hasta el 26 de diciembre de 2020. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el 27 de diciembre del año próximo pasado, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$106.092.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré de antes enunciado.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a los coejecutados en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico de los demandados y se manifiesta no conocerse ninguno otro canal digital de los mismos deberá enviar al sitio físico informado como dirección de los morosos para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar las certificaciones respectivas dando cuenta de sus entregas a los destinatarios; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedarán notificados personalmente los hoy demandados (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándoseles claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificados personalmente; les empezaran a correr a los coejecutados el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial a la señora **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.090.524.752 de Cúcuta. A las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a178a93d7452233efe646286d97fada1821cd2184f862fbc335906804f827**
Documento generado en 30/09/2021 03:26:20 PM

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54 820 40 89 001 2021– 00110
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados: JUAN SAUL SANTAFE CAMPEROS y EDISON OMAR RINCON RANGEL
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>